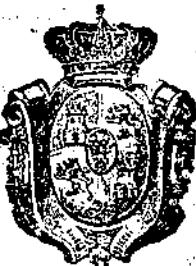


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican obsequiamente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gabinete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esto, dirigíos a los Señores Capitanes generales, (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.—NÚM. 352.

En este día he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de Villadangos, por el que se determina la celebración de un mercado en los viernes de cada semana y una feria anual con la denominación de la del Angel de la Guarda que tendrá lugar en los tres primeros días de Marzo. Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. León 10 de Octubre 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

Núm. 353.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 12 del actual se lee el siguiente Real decreto:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o No se decretarán desde luego autos de prisión por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prisión y confinamiento mayores, según el orden establecido en el art. 24 del Código penal.

Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificación de que tratan los arts. 226 y 227 del propio Código cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.^o En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor se

maudará que el procesado dé la fianza preventiva en la ley provisional para la aplicación del Código, y de cárcel seguirá si fuese notoriamente pobre.

Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y a vecindad dentro del territorio del Tribunal ó juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribución directa de 100 rs. anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 200 por razón de subsidio.

Art. 3.^o La fianza consistente en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio; en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.^o Si los procesados de que trata el art. 2.^o no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prisión, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.^o Se exceptúan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prisión, en los casos en que así proceda, según la ley.

4.^o Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase contra la Autoridad y desacato grave á la misma.

2.^o Los reos de lesiones, calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.^o En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor u otra inferior, cometidos por personas notoriamente sospechosas, ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspección y vigilancia para evitar su

ausencia. Cualquiera infracción de parte de los reos hará procedente el acto de prisión ó la fianza en su defecto.

Art. 7.^º En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rulízación de la Real mano:—El Ministro de Gracia y Justicia José de Castro y Crozco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. León 1^{er} de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN, 1^{er} de Octubre de 1853.—El Ayuntamiento de Vega de Infanzones ha solicitado la condonación de parte de su contribución territorial, por consecuencia de la muestra de piedra que descargó, en su término, en la tarde del 12 de Agosto, último; graduan la pérdida experimentada por efecto de dicha muestra la cantidad de 103.904 rs.; y con el fin de que los demás pueblos de la provincia puedan exponer á esta Administración lo que les conste acerca de la exactitud de la muestra y de la pérdida sufrida, se publica el presente anuncio, con la advertencia de que la parte de contribución que llegue á perdonarse á este pueblo, ha de ser á más repartir entre los demás de la provincia. León 8 de Octubre de 1853.—Cajaco Argüelles Toral.

Comisión provincial de Instrucción primaria de León.

Esta comisión ha acordado anunciar vacantes las escuelas siguientes, con las dotaciones que al margen se expresan, delyendo, además, percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurren á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitándoles á aquellos casa para vivir:

S. Miguel, Villablino y Villajer.	1200
Idem de niñas.	800
Villamandos.	1100
S. Cristóbal de la Polantera.	500
Posadilla.	360
Villagarcía.	250
Villamediana.	360
Veguellina.	250
Matilla.	250

Los aspirantes rendirán en el término de un mes sus solicitudes francas de parte á la Secretaría de la comisión. León 5 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Srio.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del cuadro de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1854, es de necesidad que los vecinos y forasteros que posegan fincas, censos, foros, ganados y cualquier otra clase de bienes sujetos á la indicada contribución en los pueblos de este distrito municipal presenten relaciones exactas en la Secretaría de este Ayuntamiento al término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, previniéndoseles que de no verificarlo se practicará la liquidación de utilidades sobre los datos que administrará la Junta, privándoles todo perjuicio con arreglo á instrucción. Vegaquemada, 4^º de Octubre de 1853.—Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Inicio.

D. Juan Manuel Bardón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Inicio y su distrito.

Hago saber: Que á consecuencia de hallarse esta Junta pericial practicando los trabajos de Estadística, única base para repartir con el acuerdo delido la derrama de la contribución de inmuebles del año entrante de 54, se hace preciso que todo comprendido por dicho concepto sea de la clase ó dignidad que quiera al término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, pues pasados sin verificarlo ó de faltar en ellas á la verdad, se procederá á lo que haya lugar. Inicio 2 de Octubre de 1853.—Juan Manuel Bardón.

Alcaldía constitucional de Valde S. Lorenzo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del anillamiento, tipo para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1854, es indispensable que todas las personas que posean fincas, censos ó foros dentro de este municipio, presenten las oportunas relaciones en la Alcaldía de Ayuntamiento en el término de diez días contados desde la publicación

de este anuncio en el Boletín, pues en otro caso los parará el perjuicio que marca la Instancia; Valde S. Lorenzo 9 de Octubre de 1853.— Francisco Quintana.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos y distritos escolares que con sus respectivas dotaciones se expresan a continuacion:

DOTACIONES PUEBLOS:

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Escuelas elementales.

Carbiasosa.	1.100.
Fresnedo.	1.100.
Rubambles.	1.100.
Viduñala.	1.100.
Arcilla.	270.
Moveros.	460.
Cendea.	300.
Vivíñera.	270.
Bercianos de Aliste.	304.
S. Vicente de la Cabeza.	200.
Campo Grande.	112.
Páramo de las Cebadas.	394.
Figueruela de Abajo.	480.
Figueruela de Arriba.	482.
Echécas.	32.
Roldillones.	116.
Gallegos del Campo.	702.
S. Cristóbal de Aliste.	398.
Flores.	208.
Puercos.	192.
Valero.	232.
Gallegos del Río.	468.
Vil. de Sta. María.	278.
Villanueva de Valtrojo.	822.
Mazude.	430.
S. Pedro de las Herreras.	70.
Pobladura de Aliste.	320.
La Torre.	260.
Rivas.	234.
S. Juan del Rebollar.	340.
Tola.	520.
Muga de Alba.	630.
Losocino.	263.
El Castillo.	185.

Escuelas incompletas.

Abegana.	300.
Alocerillo.	300.
Boya.	80.
Brinillanes.	303.
Colafos de Aliste.	200.
El Castro.	300.
Domez.	600.
Ferreruela.	300.
Ferreras de Abajo.	600.
Paramontanos de Távara.	800.
Latedo.	300.
Bitos.	300.
Bequillido de Alva.	600.
El Perón.	300.
Ribadiso de Aliste.	300.
Riofrío.	200.
Riomanzanos.	303.
Pozuelo de Távara.	460.
S. Eulalia de Távara.	400.

S. Martín de Pedrosa.	300.
S. Martín de Távara.	300.
S. María de Valverde.	400.
S. Vicente del Barco.	300.
Sarracín.	364.
Sesnández.	300.
Trabazos.	600.
Oñillós de Castru.	300.
Villanueva de los Corchos.	300.
Villarino de Celad.	300.
Villarino de Traslasierra.	300.
Villarino de Manzanas.	300.
Villavega de Valverde.	500.
Villos.	600.
Naviaños de Alva.	260.
S. Pedro de las Cuevas.	260.
S. Blas.	325.
Vejigada Nuez.	175.
Loboro.	228.
Torillo.	143.
Mellanes.	220.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Escuelas elementales.

Cubo de Benavente.	1.100.
Fuentes de Ropel.	2.200.
Fresno de la Polvorosa.	1.020.
Vieilla de la Polvorosa.	480.
Pozuelo de Vidriales.	1.100.
Quiruelas de Vidriales.	1.100.
Topiolas.	2.000.
Tardamegar.	1.100.
Aresón de la Polvorosa.	333.
Milles de la Polvorosa.	468.
S. Coloma de las Monjas.	299.
Bercianos de Vidriales.	652.
Moratones.	607.
Villabispó.	341.
Brime de Urz.	550.
Quintanilla de Urz.	550.
Bergones.	492.
Oñillós de Valverde.	608.
Verdejosa.	1.200.
Redelga.	800.

Escuelas incompletas.

Carracedo.	200.
Fuente Encalada.	500.
Micerces.	260.
Aguilar de Tera.	210.
Aberenes.	300.
S. Pedro de la Villa.	400.
Meigar de Tera.	300.
Brime y Log.	750.
Santibáñez de Vidriales.	750.
Pumarroyo de Tera.	300.
Otero de Bodas.	200.
Santibáñez de Tera.	300.
Litranía de Tera.	300.
Gongosta.	600.
Vego de Tera.	300.
Camarzana.	600.
Cabafus.	250.
S. Juanico el Nuevo.	250.
Calzadilla de Tera.	360.
Ojeros de Tera.	240.
Junquera de Tera.	250.
La Milla de Tera.	250.

PARTIDO DE BERMILLO.

Escuelas elementales.

Fresnadillo.	1.100.
Gamones.	1.100.
Muga de Sayago.	2.000.

Villanueva.	1.100.
Villamor de Cadozos.	1.100.
Formariz.	168.
Forquillos de Fermoselle.	480.
Pinillo.	352.

Escuelas incompletas.

Gibandil.	300.
Palazuelo de Sayago.	600.
Soloradillo.	600.
Tudern.	400.
Zafra.	400.

PARTIDO DE LA PUEBLA.*Escuelas elementales.*

Muelas de los Caballeros.	1.100.
Cernadillo.	800.
S. Salvador de Palazuelo.	300.
Molequeles de la Carballeda.	1.100.
Peque.	2.000.

DE NIÑAS.

Puebla de Sanabria.	1.500.
---------------------	--------

Escuelas incompletas.

Asturianos.	400.
Cionil.	400.
Entrepeñas.	400.
Villor de los Pinos.	200.
Lugarejos.	300.

PARTIDO DE TORO.*Escuelas elementales.*

Fresno de la Rivera.	1.100.
Gallegos del Pan.	1.100.

Escuelas incompletas.

Pobladora de Valderaduey.	500.
Matilla la Seca.	

PARTIDO DE ZAMORA.*Escuelas elementales.*

Cerecinos del Corzinal.	1.100.
Entral.	1.100.
La Hiniesta.	1.100.
Moreruela de los infanzanes.	1.100.
Benegiles.	1.100.
Pontejos.	1.100.
Torres.	1.100.

Escuelas incompletas.

Almendra.	400.
Viddepéndices.	200.
Turdobispo.	500.

Además de las dotaciones que anteriormente se exponen, deberán dar los Ayuntamientos á los agraciados, una ó habilitación suficiente para sí y su familia, percibiendo también las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres, y que en Fuentes de Ropel ascienden á 24 fanegadas de trigo y en Tapioles á tres celeminas cada niño. Las escuelas incompletas durarán sólo los seis meses de invierno y los inspirantes no necesitan tener título de maestro, basta presentar un certificado de haber ejercido la enseñanza en cualquiera de los pueblos de esta provincia, debiendo en todo caso, ser preferidos los que tengan su correspondiente título.

En cuanto á los elementales, no podrán solicitarse sino por personas que estén competentemente autorizadas.

Unos y otros deberán presentar en la Secretaría de esta Comisión sus solicitudes acompañadas de los documentos que

previene el artículo 21 del Real decreto de 23 d^o Setiembre de 1847, en el improrrogable término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 24 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Antonio Guerola.—P. A. D. L. G.—Juan Mateos.

Administración General de Loterías de la Provincia de León.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 8 de Octubre de 1853, han correspondido á los billetes despachados en la Administración de León:

Un MILLON al numero 12.791

350 pesos de aproximación al 12.792

León 11 de Octubre de 1853.—El Administrador General, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 9 del corriente se extravió de Casasola á León una maleta con varios efectos de ropa de ordenando. El que la hallare la entregará en casa de Pedro Laborda parroquia de S.ª Marina, calle de Serranos, num. 11, quien gratificará.

En la noche del 29 del próximo pasado, se extraviaron de la Virgen del Camino, dos pollinos, cuyas señas son las siguientes: la barriga blanca; de edad 7 ó 8 años; marcado con una S. por encima del ocíco; labrado de la mano, derecha; á la caña rabón. El otro negro; edad 7 años, mas bajo; rozado del costado izquierdo y en el lomo.

La persona que sepa su paradero lo dirá á D. Juan Castaño en León, calle de Sta. Ana.

En la noche del 29 del próximo pasado ha desaparecido de la feria de Cacabelos, un pollino propio de Antonio Arias de la vecindad del Valle de Tejedo; lo que se anuncia al público á fin de que la persona que le haya encontrado lo remita á su dueño quien abonará los gastos y dará una gratificación.

Señas del pollino.

Edad de seis años; pelo negro; bebedero blanco; por errar: con aparejos sonces con tina piel de cabra blanca; cabezada de correa con un ramal de lino.